



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****RESOLUCIÓN No. 074**

15 de diciembre de 2022

“Por la cual se actualiza el proceso de evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de carrera en la sede de Cali de la Universidad del Valle, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el literal e) del artículo 18°. del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley;

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28° consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales;

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 57, establece que el carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal;

Que en virtud de lo establecido en el artículo 70° de la Ley 30 de 1992, la incorporación de profesores de universidades estatales u oficiales se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario;

Que el Acuerdo No. 007 de 2007 del Consejo Superior por el cual se expide el Estatuto Profesorial de la Universidad del Valle, se encuentra en plena concordancia con la Ley 30 de 1992 y la Constitución Política de Colombia, por lo que, establece que el nombramiento de profesores en la Universidad del Valle tiene como condición que hayan sido seleccionados mediante concurso público de méritos;

Que la idoneidad de los profesores es una condición primordial para el logro de los propósitos institucionales, por lo tanto, su selección debe atender como principios fundamentales el mérito, la publicidad, la libre concurrencia y la igualdad de acceso a las oportunidades;

Que los procedimientos y criterios que orientan el proceso de evaluación de méritos deben garantizar transparencia en la gestión, imparcialidad y objetividad en la evaluación, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados, y rigor en su implementación;

Que el Proyecto Institucional configura en su recorrido y perspectivas un perfil del profesor de la Universidad del Valle, y este perfil define al profesor como un profesional de las más altas calidades en los ámbitos académico, investigativo, social y humano, alrededor del cual se desarrollan las actividades esenciales de la universidad: la docencia, la investigación y la proyección social a través de la extensión;

Que la competencia de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica, por lo tanto, su selección debe propender por la incorporación de profesionales éticos, con vocación hacia el ejercicio docente universitario, con capacidad para disponer sus conocimientos y competencias al servicio de la formación integral de los estudiantes, facilitadores de los procesos de aprendizaje y de construcción del conocimiento, promotores del amor por el conocimiento y la investigación como ejes transformadores de la sociedad, con la flexibilidad que les permita adaptarse a las transformaciones del mundo contemporáneo, orientados al mejoramiento permanente de sus habilidades y competencias pedagógicas;

Que el profesor de la Universidad del Valle en su diario quehacer debe ser capaz de estimular en sus estudiantes y en general en su entorno el respeto por el medio ambiente, la diversidad, la igualdad y, la inclusión en los diferentes espacios en los que interactúa;

Que el proceso de selección debe ser eficaz en el sentido que posibilite valorar no solamente la competencia técnica o profesional de los aspirantes, sino también habilidades blandas que le permitan al profesor seleccionado desenvolverse y adaptarse con mayor facilidad al ambiente y la cultura institucional;

Que el Consejo Académico en su sesión del 1 de diciembre de 2022 acordó recomendar al Consejo Superior la presente Resolución;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el proceso de evaluación de méritos para la selección de profesores de carrera en la Sede de Cali de la Universidad del Valle, para la provisión de los cargos vacantes existentes en su Planta Docente.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL CONCURSO DOCENTE. Es un sistema técnico que tiene por objeto garantizar que las personas mejor calificadas ingresen a ejercer como profesores de la Universidad del Valle en un marco de igualdad de oportunidades. Para alcanzar este objetivo, el ingreso se hará exclusivamente con base en el mérito mediante proceso de selección transparente y objetivo.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN ESPECIAL DE VINCULACIÓN DE DOCENTES. El régimen especial de vinculación de docentes se rige por la Constitución Política de Colombia, Ley 30 de 1992, Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 004 de 1996 -Estatuto General de la Universidad del Valle-, Acuerdo 007 de 2007 -Estatuto de Profesores de la Universidad del Valle-, por la presente Resolución y las demás normas internas que regulan el tema en la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA SELECCIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD. El proceso de selección se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

1. **Mérito.** Es la demostración de las calidades académicas, experiencia y las competencias requeridas para el desempeño del cargo docente.

2. **Libre concurrencia e igualdad.** Todas las personas que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
3. **Publicidad.** Es la difusión oficial, sistemática y permanente del concurso mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones a través de los diferentes medios establecidos en la Ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan la difusión masiva de la información.
4. **Transparencia.** Corresponde a la existencia previa de procesos, procedimientos y reglas de selección de docentes que implican imparcialidad del personal encargado de la convocatoria. Incluye también la confiabilidad, validez y reserva de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los cargos docentes.
5. **Planeación.** El concurso de méritos será el resultado de un proceso que comprende la definición de las necesidades de personal docente y la preparación del mismo, para garantizar el desarrollo del compromiso misional.

ARTÍCULO 5. Los concursos de méritos en la Universidad del Valle se realizan para cumplir la misión de la Universidad, responder a los requerimientos del Plan de Desarrollo, el Proyecto Institucional, las líneas de investigación, los procesos de autoevaluación y mejoramiento de registros calificados y acreditación en alta calidad, y los perfiles del cargo relacionados con los resultados de los perfiles de egreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 6. El aspirante a cargo de docente de carrera en la Universidad del Valle, solo podrá concursar hasta máximo en tres (3) de las vacantes ofrecidas en el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 7. **IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, éste deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento.

Si algún servidor público docente o no docente que intervenga en el proceso de elaboración y eventual aprobación de los perfiles de los cargos docentes a proveer, encuentra que puede incurrir en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, tan pronto como advierta tal situación deberá manifestarlo por escrito ante la Comisión de Evaluación de Méritos, expresando los hechos y aportando las pruebas en que se fundamenta. Los impedimentos y recusaciones serán tramitados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No. 2.082 del 10. de julio de 2022 *“Por la cual se implementa el procedimiento para tramitar impedimentos y recusaciones con fundamento en el artículo 12° de la Ley 1437 de 2011”*.

ARTÍCULO 8. Los concursos públicos de mérito podrán ser declarados desiertos y las causales para ello son:

1. Que no se presenten aspirantes.
2. Que el puntaje obtenido por los aspirantes sea inferior al requerido en la convocatoria.
3. Que ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria.
4. Que se detecten anomalías relacionadas con fraudes.

ARTÍCULO 9. En caso de detectarse inconsistencias en los documentos o en la información aportada por el aspirante en cualquier etapa del concurso, procede su exclusión. En las etapas de inscripción, recepción y verificación de documentación, como consecuencia de no aportar documentos de obligatorio cumplimiento, procede el rechazo a través de la publicación de resultados.

ARTÍCULO 10. La autenticidad y el contenido de los soportes que se anexen serán de exclusiva responsabilidad del aspirante y en todo caso se tendrá en cuenta que la Universidad se reserva el derecho a la verificación por cualquier medio legalmente admisible, de la información y los documentos sin que ello releve a los aspirantes del deber de aportarlos en la convocatoria.

ARTÍCULO 11. Hace parte integral de la convocatoria la definición de los perfiles de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 007 de 2007 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 12. Las condiciones fijadas en esta resolución y en la convocatoria constituyen normas rectoras del concurso y obligan a las autoridades académicas, administrativas y a los concursantes a cumplirlas.

CAPÍTULO II DE LA PREPARACIÓN Y APERTURA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 13. El proceso inicia con la solicitud motivada de las Facultades al Consejo Académico para que se provean los cupos vacantes en la planta de cargos docentes. Por su parte, la Vicerrectoría Académica procede a confirmar la disponibilidad de los cupos.

ARTÍCULO 14. Previa autorización del Rector, la Comisión de Selección Docente inicia la preparación de los términos del concurso público de méritos, entre ellos la definición de plazas por proveer, la propuesta del perfil general de la convocatoria, el cronograma para su desarrollo, los criterios y ponderaciones para la evaluación de méritos, y en general todos los aspectos previos a la apertura de la convocatoria.

ARTÍCULO 15. La iniciativa para el establecimiento de los requisitos que deban cumplir los aspirantes, correspondientes al perfil específico, se origina en la Unidad Académica (Consejo de Escuela / Comité de Departamento, o Comité de Departamento adscrito a Escuela), con base en sus proyecciones académicas, consolidación y/o fortalecimiento de áreas, atención de necesidades prioritarias, entre otros, y de conformidad con el perfil general que se haya definido; la que deberá someter su propuesta al Consejo de la Facultad para que, previo estudio, los recomiende a la Comisión de Selección Docente.

PARÁGRAFO. La Comisión de Selección Docente estudiará los perfiles específicos propuestos por las Facultades, e invitará al respectivo Decano de Facultad y al Jefe de la Unidad Académica correspondiente (Director de Escuela / Jefe de Departamento, o Jefe de Departamento adscrito a Escuela), para definir conjuntamente el perfil específico que finalmente se recomendará al Consejo Académico. En aquellos casos en los que no se pudiese llegar a un acuerdo en la definición del perfil, será el Consejo Académico el que dirima la situación.

ARTÍCULO 16. El Consejo Académico definirá mediante Resolución la apertura de la convocatoria y los términos para su desarrollo, así como los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de la Hoja de Vida y el marco de la evaluación general de las pruebas académicas y la entrevista.

ARTÍCULO 17. La convocatoria, que deberá hacerse pública a través de un diario de circulación nacional y a través de los diferentes medios digitales institucionales con el propósito de que sea conocida por potenciales aspirantes en el territorio nacional y en el exterior, deberá indicar:

- a. La clase de concurso público de méritos.
- b. El área académica para la que se celebra.
- c. El número y la dedicación de los cargos que se han de proveer.
- d. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes.
- e. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar de manera integral las calidades académicas, profesionales y humanas del profesor de la Universidad del Valle.
- f. La fecha límite para la entrega de la documentación.
- g. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- h. La fecha de iniciación de labores.

CAPÍTULO III **DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS**

ARTÍCULO 18. El proceso de evaluación de méritos se divide en tres (3) etapas. una **Etapas de Inscripciones** dedicada a la difusión de la convocatoria docente y a la recepción de los documentos para la inscripción de los aspirantes, una siguiente **Etapas de Preselección** que consiste en el estudio de las Hojas de Vida de todos y cada uno de los aspirantes inscritos, la que inicia con la verificación de cumplimiento de requisitos y de cumplirse la totalidad de estos, continúa con su calificación y, por último una **Etapas de Selección** que consiste en la evaluación y calificación de las pruebas académicas, y de la entrevista en los casos de aquellos candidatos que cumplan los requisitos para su presentación.

CAPÍTULO IV
DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 19. En la Universidad se constituirá una Comisión de Selección Docente que tendrá a su cargo la administración general del proceso y estará integrada, así:

- a) El Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b) El Vicerrector de Investigaciones.
- c) Un (1) Decano designado por el Consejo Académico.
- d) Un (1) Representante del Rector.
- e) Uno (1) de los Representantes Profesorales ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Los representantes del Consejo Académico y del Rector tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 20. En cada Facultad existirá una Comisión de Evaluación de Méritos que tiene bajo su responsabilidad la evaluación de las Hojas de Vida de los aspirantes inscritos y de las Pruebas Académicas. Así mismo es la encargada de realizar la Entrevista, y de sustentar ante la Comisión de Selección Docente los resultados de las Etapas de Preselección y Selección, así como de emitir su concepto sobre los candidatos seleccionados. Estará integrada, así:

Sede Cali

- a) El Decano de Facultad, quien la presidirá
 - b) El Director de la Escuela o el Jefe de Departamento si está adscrito a Escuela, o el Jefe de Departamento adscrito a Facultad.
 - c) Un profesor del área para la cual se realiza el concurso, adscrito a la Escuela o Departamento si está adscrito a Escuela; o Departamento adscrito a Facultad para el cual se realiza el concurso, seleccionado por el claustro de profesores correspondiente.
 - d) El Representante Profesor al respectivo Consejo de Facultad.
 - e) Un profesor de la Universidad del Valle, externo a la Facultad, nombrado por el Rector.
-

PARÁGRAFO. El profesor externo nombrado, será designado por el Rector, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 21. Para la evaluación y calificación de las Hojas de Vida, las Comisiones de Evaluación de Méritos se apoyarán en Comités de Honor integrados por tres (3) profesores nombrados, adscritos a la Unidad Académica responsable del área para la que se convoca el concurso, elegidos por el claustro de profesores y el profesor designado por el claustro ante la Comisión de Evaluación de Méritos, para un total de cuatro (4) integrantes.

PARÁGRAFO. La conformación de los Comités de Honor y la designación de los evaluadores de las Pruebas Académicas deberá formalizarse a través de Resolución de Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 22. Para la evaluación y calificación de las Pruebas Académicas, las Comisiones de Evaluación de Méritos se apoyarán en expertos internos o externos a la Universidad, así:

- a. Propuesta escrita de curso o un ensayo: Dos (2) Pares Académicos Expertos.
- b. Propuesta escrita de Investigación: Dos (2) Pares Académicos Expertos.
- c. Exposición oral: Claustro de profesores de la Unidad Académica responsable del área en la que se realiza el concurso.

ARTÍCULO 23. Cuando por razones excepcionales uno o varios de los miembros de la Comisión de Selección Docente o de las Comisiones de Evaluación de Méritos no ejerzan las funciones que les confiere esta Resolución, el Rector designará los expertos necesarios, para darle continuidad al proceso de evaluación de méritos.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DEL CONCURSO

ETAPA DE INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 24. Los aspirantes interesados en participar de la convocatoria deberán inscribirse en la Decanatura de Facultad. La documentación aportada para la inscripción, en formato físico

o digital según disposiciones de cada convocatoria, deberá atender los lineamientos dispuestos en la página Web y se entenderá que la información allí contenida se suministra bajo la gravedad del juramento, por lo que, una vez efectuada la inscripción, no podrá ser modificada.

PARÁGRAFO. Solamente se considerarán los documentos que sean recibidos en la Universidad del Valle en el lugar, la fecha y hora límite establecidos en el cronograma de la convocatoria para el cierre de inscripciones. Cuando la convocatoria considere la recepción de documentos enviados por correo postal, se tendrán en cuenta únicamente aquellos cuya guía de correo registre que fueron enviados dentro de la fecha y hora límite para el cierre de inscripciones.

ETAPA DE PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 25. La evaluación de méritos comienza con el estudio de las Hojas de Vida de los aspirantes inscritos y su objetivo es conocer su trayectoria académica, experiencia profesional e investigativa; así como los logros obtenidos y competencias desarrolladas frente al cargo de profesor universitario.

PARÁGRAFO. Si al estudiar la Hoja de Vida de un aspirante se concluye que no cumple con alguno de los requisitos aprobados por el Consejo Académico en el perfil general o el perfil específico del concurso al que aspira, el aspirante no continuará en el proceso y por tanto no procederá la calificación de su Hoja de Vida.

ARTÍCULO 26. La evaluación de la Hoja de Vida se realiza con base en la Resolución que para el efecto expida el Consejo Académico y considerará los siguientes parámetros:

- a) **Formación académica:** Los estudios de pregrado y posgrado, los cursos de extensión y de educación continuada, y los estudios específicos en el área pedagógica.
- b) **Experiencia docente universitaria.** La experiencia docente universitaria en el equivalente de tiempo completo, desarrollada en instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por las autoridades competentes.
- c) **Experiencia calificada.** La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, después de la obtención del título universitario; es decir, la experiencia en el ejercicio de la profesión. Los cargos desempeñados, el

tiempo de servicio, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías. Únicamente los perfiles que dentro del requisito de formación incluya a los licenciados se les reconocerá como experiencia profesional la experiencia docente en instituciones de educación básica o media reconocidas por las autoridades competentes.

- d) **Experiencia Investigativa.** Participación certificada, en calidad de miembro activo de equipos de investigación que han desarrollado proyectos de investigación, vinculados con las áreas de la convocatoria.
- e) **Productividad académica.** Publicaciones de carácter académico universitario; investigaciones no publicadas certificadas por Instituciones Universitarias; ponencias, producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, premios, distinciones y patentes oficialmente registradas.

PARÁGRAFO. La Comisión de Evaluación de Méritos con el apoyo del Comité de Honor podrá verificar, ampliar o completar con las fuentes que considere pertinentes, la información consignada en la Hoja de Vida, sin que ello represente la inclusión de información nueva, adicional a la radicada por el aspirante al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 27. El resultado de la evaluación y calificación de las Hojas de Vida será consignado en un Acta y será presentado por el Comité de Honor para el aval de la Comisión de Evaluación de Méritos, la que a su vez sustentará este ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por dos (2) representantes de la Comisión de Evaluación de Méritos (Decano de Facultad y el Jefe Unidad Académica donde aspira a ser vinculado el candidato (Escuela / Departamento, o Departamento adscrito a Escuela).

ARTÍCULO 28. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los aspirantes, producto de la valoración de su Hoja de Vida para ser Preseleccionados y poder continuar con la Etapa de Pruebas Académicas.

ARTÍCULO 29. Según el compromiso establecido en el cronograma de la convocatoria, la Vicerrectoría Académica publicará en la página Web los resultados de la evaluación y calificación de las hojas de vida - Etapa de Preselección.

PARÁGRAFO. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de Selección Docente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, para que esta instancia las resuelva dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones de Evaluación de Méritos notificarán a los candidatos preseleccionados, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, las pruebas académicas que deberán presentar, precisando el tema, lugar, fecha y hora para su realización.

PARÁGRAFO. Los temas en los que deberán desarrollarse las pruebas académicas, así como las directrices para su presentación serán definidos por la Comisión de Evaluación de Méritos e informados a los candidatos preseleccionados al ser invitados a su presentación.

ETAPA DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 31. Las pruebas académicas y la entrevista se han definido en función de los requerimientos del cargo en cuanto a las habilidades duras y blandas que debe tener el profesor de la Universidad del Valle; así mismo, pretenden conocer las competencias psicosociales del candidato para valorar su grado de compatibilidad con el ambiente institucional y sus potencialidades hacia el desarrollo de la carrera profesoral, por ello deben permitir apreciar entre otras competencias:

- a) Capacidad creativa, crítica y analítica.
- b) Agilidad para acceder y gestionar información a través de las nuevas tecnologías de la información.
- c) Capacidad de comunicación y motivación.
- d) Destreza para hablar en público.
- e) Habilidad para relacionarse con otras personas.
- f) Empatía, interés y comprensión de los otros.
- g) Orientación hacia el aprendizaje constante e independiente.
- h) Pensamiento flexible para adaptarse a los cambios del mundo contemporáneo.
- i) Compromiso con el desarrollo sostenible y sustentable del medio ambiente.
- j) Actitud hacia la vida académica y ante la Universidad.

ARTÍCULO 32. Las Pruebas Académicas estarán compuestas de:

- a) Una Propuesta de Curso o un Ensayo.
- b) Una propuesta de investigación. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas esta prueba puede ser reemplazada por una Propuesta de Creación Artística o una Muestra Interpretativa.
- c) Una Exposición Oral ante el Claustro de Profesores de la Unidad Académica responsable del área en la que se realiza el concurso (Escuela / Departamento, o Departamento adscrito a Escuela). En los concursos de la Facultad de Artes Integradas la exposición oral se puede reemplazar por una presentación oral en público, acompañada de una demostración del talento, habilidad o destreza en un arte u oficio.

PARÁGRAFO. Para la calificación de las pruebas académicas se reconocerán las ponderaciones generales definidas en la Resolución que para el efecto expida el Consejo Académico y se atenderán las especificidades definidas mediante Resolución del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 33. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los candidatos, producto de la valoración de las Pruebas Académicas para ser llamados a Entrevista.

ARTÍCULO 34. La entrevista se propone además conocer en el candidato sus actitudes, intereses, objetivos y preferencias; con el fin de identificar sus potencialidades hacia el desarrollo de la carrera profesoral.

PARÁGRAFO. Las Comisiones de Evaluación de Méritos, a través de los medios que estime convenientes, citará a Entrevista precisando la fecha, hora y lugar para su presentación. La programación de las entrevistas no sugiere orden alguno de posiciones.

ARTÍCULO 35. En la reglamentación que expida el Consejo Académico para efectos de definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán para la evaluación de méritos, se especificará el puntaje mínimo que deberán obtener los candidatos, producto de la valoración de la entrevista para ser incluidos en la Lista de Elegibles. Solamente a aquellos candidatos que hayan presentado la totalidad de

pruebas académicas y la entrevista, podrá asignarse una calificación total del proceso de evaluación de méritos.

ARTÍCULO 36. El resultado de la evaluación y calificación de las Pruebas Académicas y de la Entrevista será consignado en un Acta y será presentado por el Decano de Facultad al respectivo Consejo de Facultad, instancia que deberá conceptuar sobre el proceso y sobre la Lista de Elegibles, y remitir su concepto a la Comisión de Selección Docente de la Universidad.

ARTÍCULO 37. El informe final de todo el proceso de evaluación de méritos y el concepto que sobre el mismo y sobre los candidatos rinda el Consejo de Facultad, será sustentado ante la Comisión de Selección Docente de la Universidad, por dos (2) representantes de la Comisión de Evaluación de Méritos (Decano de Facultad y el Jefe Unidad Académica donde aspira a ser vinculado el candidato (Escuela / Departamento, o Departamento adscrito a Escuela).

ARTÍCULO 38. **LISTA DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados consolidados, en estricto orden de puntaje de mayor a menor, se conformará una Lista de Elegibles por cada una de las áreas de desempeño convocadas a concurso público de méritos. La Lista de Elegibles por cada área de desempeño tendrá vigencia de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1. En contra de la decisión que establece la Lista de Elegibles procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer los resultados de la convocatoria. El Recurso de Reposición será resuelto por la Comisión de Selección Docente y el de apelación por el Consejo Académico. En los recursos que se interpongan, deben señalarse de manera concreta los motivos de inconformidad del recurrente, so pena de rechazo del recurso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 78° del Código Contencioso Administrativo. La tramitación de los recursos deberá ceñirse a lo dispuesto en la legislación Contencioso Administrativa vigente.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos que encabezen la Lista de Elegibles de cada área de desempeño convocada tendrán diez (10) días para aceptar o rechazar el nombramiento en periodo de prueba. Luego de que se expida la Resolución de Seleccionados, integrada por los

candidatos ganadores que hayan aceptado su vinculación, éstos tendrán diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo. Si desiste del nombramiento o no toma posesión en el tiempo previsto, se vinculará a quien ocupe el segundo lugar en la Lista de Elegibles conformada previamente para cada área de desempeño y así sucesivamente siempre y cuando el aspirante obtenga el puntaje mínimo exigido.

PARÁGRAFO 3. Para tomar posesión del cargo es requisito indispensable presentar la Tarjeta Profesional en las profesiones que aplique. Cuando se trate de títulos profesionales obtenidos en el exterior, se tendrá el plazo establecido de hasta dos años para su homologación y seis meses adicionales para la obtención de la Tarjeta Profesional, si ésta aplica.

ARTÍCULO 39. Causales de exclusión del concurso. Si el aspirante ha incurrido en alguna de las siguientes situaciones, será excluido del concurso en cualquier etapa del mismo, de comprobarse:

1. Haber cometido fraude o haberse valido de cualquier medio ilícito en las pruebas realizadas, por sí o por interpuesta persona.
2. Haber aportado documentos con contenido falso.
3. Estar incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de que trata el presente Artículo, se procederá a la exclusión del aspirante mediante Resolución de Rectoría, contra la cual procede únicamente el recurso de reposición dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la misma.

PARÁGRAFO 2. En el caso que el retiro del concurso se dé respecto al aspirante ganador, deberá seleccionarse a la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la Lista de Elegibles.

CAPÍTULO VI DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 40. A partir de la publicación del Listado de Elegibles y una vez agotados los términos para la interposición de los recursos, la Comisión de Selección Docente previa

confirmación de aceptación del cargo recomendará al Rector el candidato seleccionado en cada uno de los cargos convocados a concurso y solicitará su nombramiento. El Rector expedirá una Resolución en la que se indiquen los aspirantes Seleccionados y los declarados Desiertos.

ARTÍCULO 41. La Unidad Académica (Escuela / Departamento, o Departamento adscrito a Escuela) concertará con el candidato seleccionado el Plan de Trabajo para el primer año de vinculación. En la elaboración del Plan de Trabajo, que deberá cumplir con lo establecido en la reglamentación de asignación académica y será aprobado por el respectivo Consejo de Facultad en forma definitiva, se tendrá en cuenta que durante este periodo se podrá perfeccionar o iniciar la propuesta de investigación presentada en el concurso, sin que ello implique financiación institucional para su desarrollo.

ARTÍCULO 42. Para efectos de la elaboración de la Resolución de nombramiento, el Decano de la Facultad remitirá a la División de Recursos Humanos el Plan de Trabajo acordado con el profesor, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño académico durante el primer año de vinculación.

ARTÍCULO 43. Quienes resulten seleccionados y hayan obtenido títulos en el exterior, deberán realizar la convalidación de los mismos, para lo cual dispondrán del término establecido en la Ley.

ARTÍCULO 44. Los extranjeros que resulten seleccionados en virtud del concurso, para poder posesionarse, deberán tener permiso de trabajo expedido por la autoridad colombiana competente.

ARTÍCULO 45. Durante el primer año de vinculación bajo la modalidad de nombramiento, el profesor, de conformidad con la ley, se considera en periodo de prueba. Su desempeño será evaluado dos (2) meses antes de finalizar el primer año de vinculación.

PARÁGRAFO. Si la evaluación de desempeño resulta satisfactoria, la vinculación será considerada definitiva y se contabilizará a partir de la fecha de la vinculación inicial. Si la evaluación resulta insatisfactoria, el profesor será desvinculado al finalizar su periodo de prueba.

CAPÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 46. Una vez iniciada la Etapa de Selección, el trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos y de la Comisión de Selección Docente de la Universidad, es decir: sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados, serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare Desierta la convocatoria. La violación de esta disposición, por cualquier miembro, constituirá causal de mala conducta.

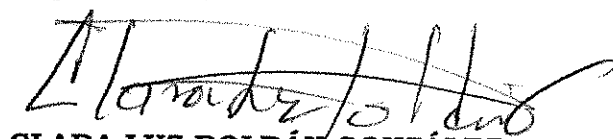
ARTÍCULO 47. El Rector por circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente a los participantes en el concurso.

ARTÍCULO 48. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No. 070 de 2020 expedida por este Consejo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 15 días de diciembre de 2022.

La presidente,



CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento
del Valle del Cauca



LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General